

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE A REVISAR DETALLADAMENTE LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AMONIACO ANHIDRO A ORILLAS DE LA BAHÍA DE OHUIRA OTORGADOS EL 21 DE ABRIL DE 2014 A LA EMPRESA GAS Y PETROQUÍMICA DE OCCIDENTE S.A DE C.V. POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ MISMO, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A DETERMINAR SI LOS PERMISOS REFERIDOS AFECTAN EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UN MEDIO AMBIENTE SANO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, Y LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ZONA CUYAS ACTIVIDADES DE SUSTENTO PREPONDERANTES PUDIERAN VERSE SERIAMENTE AFECTADAS.

Quien suscribe, **Javier Joaquín López Casarín**, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el Noroeste de México se encuentra la Bahía de Ohuira, específicamente en el municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa.

La Bahía de Ohuira se encuentra a tan solo 14 kilómetros en línea recta de la ciudad de Los Mochis cuya población asciende aproximadamente a 450,000 habitantes.

Esta Bahía, de 14,000 hectáreas de extensión, es parte del sistema lagunar conformado, además, por las bahías de Topolobampo y Santa María.

La Bahía de Ohuira se encuentra catalogada como zona “humedal de importancia internacional” o RAMSAR con registro 2025, desde el 2 de febrero de 2009, conforme a la convención internacional de la que México es parte desde 1986 con 142 sitios en nuestro territorio designados como tales.

La Bahía de Ohuira está también catalogada como Reserva de la Biosfera y como patrimonio mundial por la UNESCO.¹

Dentro de la Bahía de Ohuira se ubican además seis islas: Patos, Bledos, Bleditos, Tunosa, Mazocahui I y Mazocahui II.

En el complejo de islas y la zona de la bahía anidan más de 228 especies de aves, 22 de las cuales se encuentran en riesgo, 4 de ellas amenazadas y 16 protegidas bajo un esquema especial, todo esto conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-ECOL-059-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La población de algunas de estas especies de aves en la zona de la bahía ha llegado a los 20,000 individuos en periodos migratorios, como es el caso de los pelicánidos.

Se ha confirmado también que en la bahía y el mar de la zona existe alimentación y crianza de tortugas marinas como la Golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas agassizi*), tortuga laúd (*Dermodochelys coriacea*) y Carey (*Eretmodochelys imbricata*), todas sujetas a protección especial por la NOM-ECOL-059-2001 y catalogadas en la lista roja de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) como especies en peligro de extinción y las últimas dos en riesgo crítico.

En este sistema lagunar es frecuente la presencia de cientos de delfines nariz de botella (*Tursiops truncatus*) e incluso este año fue notorio el avistamiento de una ballena gris (*Eschrichtius robustus*).

¹ Servicio de Información de Sitios Ramsar. Secretaría de la Convención Ramsar.
<https://rsis.ramsar.org/es/rs/2025?language=es>

Desde el año de 2014 se ha pretendido construir a orillas de la Bahía de Ohuira una planta para producir diariamente 2,200 toneladas métricas de amoniaco anhidro, considerando en el proyecto un muelle y dársena de maniobras utilizando un amonioducto de 14 pulgadas.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo el amoniaco anhidro tiene clasificación numeral 1005 como un gas inflamable, tóxico, corrosivo y **muy peligroso para organismos acuáticos**.²

Derivado de su alto riesgo para organismos acuáticos, resalta la pretensión de instalar una planta de amoniaco de alta capacidad a orillas de una bahía que cuenta con una gran biodiversidad; inclusive en 2014 el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa recomendó la reubicación de la construcción de la planta de amoniaco ya que advirtió un alto riesgo de inundación por afectaciones a importantes áreas de manglar y por atender la normatividad existente.

Pese a lo anterior, de manera sorpresiva y poco transparente, la posición del Gobierno Estatal del entonces Gobernador Mario López Valdés no solo cambio el contexto de la opinión, sino que impulsó plenamente la instalación de dicha planta a través de su Coordinador General de Proyectos Estratégicos y posterior Secretario de Desarrollo Económico, Francisco Labastida Gómez de la Torre.

El hoy Alcalde del Municipio de Ahome, Gerardo Vargas Landeros, fungía en ese mismo periodo de Gobierno Estatal, 2010-2016, como Secretario General de Gobierno y desde ahí impulsó a construcción de la planta, lo cual sigue haciendo ahora desde la Presidencia Municipal.

El 21 de febrero de 2014, el Biólogo, Carlos Castillo Sánchez, Director de la Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la CONANP, emitió opinión técnica señalando que el proyecto se encuentra totalmente dentro del sitio RAMSAR

² Organización Internacional del Trabajo. Fichas Internacionales de Seguridad Química.
[https://www.ilo.org/dyn/icsc/showcard.display?p_version=2&p_card_id=0414&p_lang=es#:~:text=ICSC%200414%20%2D%20AMONIACO%20\(ANHIDRO\)&text=Inflamable.,mezclas%20gas%2Faire%20son%20explosivas.](https://www.ilo.org/dyn/icsc/showcard.display?p_version=2&p_card_id=0414&p_lang=es#:~:text=ICSC%200414%20%2D%20AMONIACO%20(ANHIDRO)&text=Inflamable.,mezclas%20gas%2Faire%20son%20explosivas.)

Lagunas de Santa María, Topolobampo, Ohuira y en la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Islas del Golfo de California, refiriendo:

“Durante la etapa de operación del proyecto se generarán impactos adversos significativos sobre el Sitio Ramsar Lagunas de Santa María, Topolobampo, Ohuira, especialmente en la Bahía de Ohuira por la descarga de agua del proceso de enfriamiento, por la descarga de agua de la planta desaladora, y de la planta de tratamiento de aguas residuales, debido a incrementos en temperatura y en salinidad, así como por efluentes con contenido de amoníaco y otras sustancias nocivas al ambiente. También se presentarían emisiones a la atmósfera desde la planta y la generación de residuos peligrosos como catalizadores, gastados, grasas y aceites”

El mismo dictamen técnico argumenta finalmente que:

*“Como en los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación del sitio Ramsar Lagunas de Santa María, Topolobampo, Ohuira, que el proyecto ‘Planta de Amoníaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa’, promovido por la empresa Gas y Petroquímica de Occidente, S. A. de C. V., con pretendida ubicación en Topolobampo, Municipio de Ahome, Sinaloa, **no sea autorizado** debido a que su desarrollo contravendría los numerales de 4.5 y de la 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003; y el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.”*

En la opinión técnica se refiere claramente que el proyecto no debía ser autorizado. Los numerales 4.5 y 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003 establecen:

4.5 Cualquier bordo colindante deberá evitar bloquear el flujo del agua hacia el humedal costero.

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o laguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirán actividades productivas o de apoyo.

Por su parte, el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre señala lo siguiente:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

De los propios documentos presentados por la empresa Gas y Petroquímica de Occidente, S.A de C.V. dentro de los análisis para la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), mismos que son de consulta pública, se puede leer en el “Estudio de Riesgo en Aves para el Proyecto Terminal Portuaria GPO”³ lo siguiente:

*“Conforme al análisis de riesgo realizado para aves se obtuvo que 19 especies tienen una vulnerabilidad baja (lo que representa el 24.3% del total de las especies registradas en campo), 58 especies tienen una vulnerabilidad media (lo que representa el 74.3% del total de las registradas en campo), y una especie tiene una vulnerabilidad alta (lo que representa el 1.2% del total de las registradas en campo), esto implica que **la mayor parte de las especies registradas en campo se verán afectadas de alguna forma por la construcción y operación de la planta de Amoniaco.**”*

Pese a lo anterior, sorpresivamente, el 21 de abril de 2014, la empresa Gas y Petroquímica de Occidente, S.A de C.V. obtuvo por parte de la Dirección General

³ Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales. Consulta Pública.
<http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/expediente/sin/estudios/2018/25SI2018I0016.pdf>

de Impacto Ambiental, perteneciente a la Subsecretaría de Gestión para Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, permiso condicionado para la construcción y operación de una planta para la producción de amoníaco anhidro con una capacidad de 2,200 toneladas a orillas de la Bahía de Ohuira, dentro de la zona RAMSAR ya referida.

Diversas comunidades indígenas y habitantes de la región de la Bahía de Ohuira y sus alrededores se han manifestado en contra de la instalación de la planta señalando que esta es una actividad de alto riesgo y pone en peligro no solo sus actividades de sustento, sino que incluso, en caso de una fuga, hasta la vida.

Por lo anterior iniciaron acciones legales interponiendo diversos juicios de amparo en contra de la autorización otorgada.

De conformidad con la sentencia emitida por el Pleno de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Amparo en Revisión 498/2020 resuelto en sesión del 6 de abril de 2022, se concedió el amparo a la comunidad indígena Mayo-Yoreme por no haberse realizado la consulta pública previa al otorgamiento de los permisos otorgados por la SEMARNAT en 2014 para la construcción de dicha planta.

Se han realizado ya parte de las consultas; en ellas se ha reflejado una notoria injerencia del Gobierno Estatal y Municipal promoviendo la autorización de la construcción y por consiguiente logrando el voto favorable ya en algunas de ellas.

Aún faltan de consulta las comunidades de Lázaro Cárdenas, Paredones y Ohuira, resaltando que estas tres son las únicas comunidades indígenas Mayo-Yoreme que colindan con la Bahía de Ohuira y que viven de manera directa de las actividades pesqueras realizadas en ésta. Dicha consulta está programada para el mes de agosto.

En cuanto a los alcances de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán revisarse los alcances respecto a si los permisos otorgados quedaron insubsistentes al no haberse cumplido con los requisitos establecidos por la ley y fueron otorgados con apego a derecho y, en su caso, deberá reponerse el

proceso de Manifestación de Impacto Ambiental por completo, en apego a los principios legales y convenios internacionales a los que México se ha adherido en materia de protección del Medio Ambiente.

Adicional al Convenio RAMSAR, nuestro país es parte de diversos tratados y acuerdos internacionales de protección al medio ambiente, recientemente, el 01 de julio de 2022, suscribió, dentro de la Segunda Conferencia sobre los Océanos de las Naciones Unidas, la resolución 73/292. Dicha resolución aprobó por consenso emitir la siguiente declaración: “Nuestros océanos, nuestro futuro, nuestra responsabilidad”. Esta declaración permitirá apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 14 de la Agenda 2030 *“Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”*.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a revisar detalladamente los permisos para la construcción y operación de una planta de producción de amoniaco anhidro a orillas de la Bahía de Ohuira otorgados el 21 de abril de 2014 a la empresa Gas y Petroquímica de Occidente S.A de C.V. por parte de la Dirección General de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo, se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a determinar si los permisos referidos afectan el derecho de las personas a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º constitucional, y los derechos de las comunidades indígenas de la zona cuyas actividades de sustento preponderantes pudieran verse seriamente afectadas.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 20 de julio de 2022.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SUSCRIBE

DIP. JAVIER JOAQUÍN LÓPEZ CASARÍN